



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ
DEMANDADA:	C.I.J GUTIERREZ Y CIA S.A (EN TOMA DE POSESIÓN)
RADICADO:	050013105002 20210020300
ASUNTO:	ADMISIÓN DEMANDA

CONSIDERACIONES:

Atendiendo la solicitud de impulso procesal, se advierte que no se ha pronunciado el Despacho sobre la demanda.

Por lo anterior, garantizando el acceso a la administración de justicia, se procede a su estudio y se verifica que este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPT y SS y la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se trata un proceso ordinario laboral de doble instancia, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del CPT y SS y se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

De otra parte, solicita el apoderado del demandante, se decrete medida cautelar consistente en embargo y secuestro de:

- a) La cuota parte o interés social, que le corresponda a la entidad demandada C.I.J GUTIERREZ Y CIA S.A(EN TOMA DE POSESIÓN) con NIT: 890.902.070-6, como socia de la entidad INMOBILIARIA J.GUTIERREZ S.A, cuyo aporte

social recae sobre siete inmuebles. (relaciona las matriculas inmobiliarias).

- b) De los dividendos, utilidades intereses y demás derecho que tenga la entidad demandada C.I.J GUTIERREZ Y CIA S.A(EN TOMA DE POSESIÓN) con NIT: 890.902.070-6, como socia de la entidad INMOBILIARIA J.GUTIERREZ S.A.
- c) De los dineros que tenga la entidad demandada C.I.J GUTIERREZ Y CIA S.A(EN TOMA DE POSESIÓN) con NIT: 890.902.070-6, por cualquier concepto en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL MEDELLIN.

No obstante lo anterior; no se accederá a tal petición como quiera que el embargo solicitado, no es una medida cautelar innominada¹ y no se cumplen los presupuestos del art. 85ª del CPT y SS.

Por último, por celeridad procesal se le requerirá al apoderado demandante, aporte los correos electrónicos obrantes en las paginas 137, 140, 305, 306, 312, 314, 321, 322, 334, 335 y 336 como quería que están ilegibles para que obren el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ en contra de C.I.J GUTIERREZ Y CIA S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

¹ 1 C-043 de 2021

QUINTO: REQUERIR al demandante aporte los correos electrónicos obrantes en las paginas 137, 140, 305, 306, 312, 314, 321, 322, 334, 335 y 336 de la demanda, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado demandante WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ, para que actúe en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f403db52096f00d802ad2798ee4b04de775267ad46af66368aaf7c169e5b3f84**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>